



CIUDAD DE MADRID

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de esta Ciudad y de publico, con lo demas partrubane q. tubieren por conveniente sobre dho asunto, y tambien, para q. lo q. se ofrecen en la defensa de lo q. esta Ciudad tiene pendiente en este juzgado, como en lo demas tribunales superiores, se deven reputar como p.veus, y comprehendidos en la parada de diez y ocho mil r. d. q. el onse. tiene senalado en el ultimo reglamto. para q. se extraordin. y eventuales; tanatodo lo qual y demas q. conp.ve a estas las competencias y dificultades q. cada dia se experimentan, se les conferen amplias facultades y el poder de Comision q. para ello se requiere.

De lo q. d. en el dho. sobre el particular de lo diez mil y mar de la Hermita, que estan mandado satisfacer a los apoderados de los Abentistas de Vervillio, Quartely y Papa de D. Catalia Sampere, y D. Juan. Pansania, por lo q. otras q. se suponen de este tenorio, y de la resolution de la Junta, aqui en por esta Ciudad se remtio esta providencia para supago; En q. d. se consulte a S. M. por no hallarse con facultades para facilitar lo como se pretende; En cuya vista, y teniendo p.ven. q. por la miera Instruccion, deven entender y conocer lo q. se d. de la Junta de Reg. y Arriendos, en el recaudo, y distribucion de todo lo causal y pertenecientes a ello

